



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN TERRITORIAL
Y MEDIO ABIERTO

I 05/08

TGP

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN 18/2005

Área de Aplicación: RÉGIMEN/TRATAMIENTO

Descriptor: Normas generales sobre internos extranjeros.

MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2.2

Con posterioridad a la aprobación de la Instrucción 18/2005, de 21 de diciembre, la doctrina del Tribunal Constitucional ha declarado contraria al derecho a la tutela judicial efectiva la sustitución de penas inferiores a seis años por expulsión (art. 89 CP) en fase de ejecución de la sentencia, cuando no se haya producido petición por el propio penado.

En la orden dirigida a los Directores de los Centros Penitenciarios por la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, de fecha 16 de octubre de 2006, sobre actuaciones con internos extranjeros en aplicación de la citada Instrucción, ya se recogió la doctrina del Tribunal Constitucional, por ser de aplicación directa, en los siguientes términos: *Respecto a los supuestos de condenas inferiores a seis años, teniendo en cuenta la STC 145/2006, de 8 de mayo, sólo se remitirán los citados informes cuando haya solicitud del propio penado o cuando en la sentencia condenatoria se haya incluido la previsión de sustituir la pena por expulsión en fase de ejecución.*

No obstante, se considera necesario proceder a una modificación de la Instrucción 18/2005, de 21 de diciembre, sobre normas generales sobre internos extranjeros, cuyo apartado 2.2. quedará redactado como sigue:

1. Tratándose de penas inferiores a seis años, se remitirán al Juez o Tribunal sentenciador, una vez cumplida la mitad de la condena, informe penal-penitenciario y, en su caso, social, solamente cuando haya solicitud del propio penado o cuando en la sentencia condenatoria se haya incluido la previsión de sustituir la pena por expulsión en fase de ejecución. En dichos informes se interesará la posibilidad de sustituir el resto de la pena por la expulsión, dado que con el tiempo de condena cumplido pudieran haberse satisfecho las funciones o fines de la pena.

2. Por los mismos motivos, en penas iguales o superiores a seis años, se remitirán los informes anteriormente señalados y la solicitud del interno, en su caso, al Tribunal Sentenciador y al Ministerio Fiscal, bien tres meses antes del cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena, bien una vez haya sido clasificado en tercer grado.

CORREO ELECTRÓNICO

DGIP@dgip.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MAD
TEL.: 91 33
FAX.: 91 33



No procederá llevar a cabo estas actuaciones cuando se trate de penados extranjeros condenados por alguno de los delitos previstos en el artículo 89.4 del Código Penal. Tampoco procederá cuando el penado se encuentre en situación de residencia legal o en condiciones de obtener dicha residencia. Téngase en cuenta a estos efectos que, en principio, tendrían residencia legal los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como sus familiares – cónyuge, descendientes menores de veintiún años y ascendientes que vivan a sus expensas- y los familiares de ciudadanos españoles. Todos estos extranjeros constituyen el ámbito de aplicación del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El control de los plazos señalados corresponderá a la Oficina de Régimen, que informará con antelación suficiente al Jurista y al Trabajador Social que corresponda, a fin de que lleven a cabo las actuaciones anteriormente descritas.

MODIFICACIÓN DEL ANEXO XII

Habiéndose constatado la necesidad de disponer de datos sobre internos extranjeros que no se recogían de modo suficiente en el Anexo XII de la Instrucción 18/2005, referido a las estadísticas mensuales previstas en la disposición adicional segunda de la citada Instrucción, se procederá a sustituir el contenido del Anexo XII por el contenido del Anexo adjunto.

De la presente modificación de la Instrucción 18/2005, se dará lectura en el primer Consejo de Dirección que se celebre, para conocimiento de todos sus miembros y con los efectos que se persiguen en la misma.

Madrid, a 13 de noviembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN
TERRITORIAL Y MEDIO ABIERTO

Virgilio Valero García





ANEXO XII

CENTRO PENITENCIARIO:.....

**DATOS SOBRE PENADOS EXTRANJEROS CUYAS PROPUESTAS DE
CLASIFICACIÓN INICIAL SE HAYAN TRAMITADO EN ESE CENTRO DURANTE
EL MES DE.....**

CONDENA:

Pena/s inferior a seis años. Nº:

Pena/s de seis o más años. Nº:

SITUACIÓN EN ESPAÑA:

* Autorización de residencia –permanente o temporal-. Nº:

* Comunitario o familiar de español o de comunitario. Nº:

* Otras situaciones (estancia, irregular). Nº:

Con vinculación familiar (hijos, cónyuge o pareja, padres) o arraigo en España. Nº:.....

Con expediente o resolución administrativa de expulsión. Nº:

(Posibles aclaraciones)

ACORDADA LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA POR EXPULSIÓN (ART. 89 CP)

NIS	Nombre y apellidos	Pena infe- rior 6 años	Al 3º gº, o a las 3/4